

FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

FE.B.A.M.B.A.

Humberto 1° N° 1913/15 - (C.P. 1229) - Buenos Aires - Argentina - Tel. / Fax: 4304-9944

Boletín N° 25/2019

Tribunal de Disciplina

Resoluciones adoptadas en la reunión del día jueves 19/09/2019

Miembros: *Presidente: Dr. Pedro Martín Wolanik Secretario: Dr. Martín Gastón López Penna, Prosecretario: Dr. Gastón Renedo Vocales Titulares: Pablo del Valle; Juan Manuel Castro; Dra. Luciana Tassano.*

RECORDATORIO:

- Se les recuerda a las Instituciones que de poseer algún tipo de antecedentes encuadrados en alguno de los supuestos del artículo 60 del CPCABB, las mismas serán pasibles de la aplicación del artículo 61 de dicho código.
- Se les recuerda a las Instituciones que de acuerdo al artículo 44 del CPFRBCF, las mismas tienen un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para poner en conocimiento de este Tribunal cualquier acción u omisión punible, que por razones de competencia escapen a su jurisdicción, con todos los antecedentes que tuvieren en su poder.
- Se recuerda y se solicita nuevamente a los señores Árbitros e Idóneos, instituciones, jugadores y cuerpo técnico, a presentar los informes conforme a los artículos 45 y 46 del Código de Procedimientos de la FRBCF redactado y escrito por computadora. Adicionalmente se solicita que dentro de lo posible sea suscripto con más de una firma.
- Se recuerda que las vistas que sean remitidas a este Tribunal deberán hacer referencia al número de expediente al cual corresponde y no se aceptarán aquellas recibidas vía mail.

- **IMPORTANTE:** Se les solicita a los Sres. Árbitros que al entregar en Mesa de Entradas los informes y planillas, presenten adicionalmente una copia de los mismos en los cuales el personal de la Federación dejará constancia de la fecha de recepción tanto en el original como en dicha copia. No se les dará curso en este Tribunal a los expedientes originados que no posean el requisito precitado.
- Ante el hecho que se repite, en donde árbitros no presentan los informes de acuerdo a estos requisitos antes precitados, se advierte que este Tribunal, comenzará a aplicar las sanciones que correspondan.
- Se recuerda a todo aquella persona que sea sancionada, mientras cumpla la sanción aplicada deberá respetar el artículo 14 del CPCABB, de lo contrario este Tribunal actuará según corresponda. No obstante, este Tribunal considera que la Ley que emana del Código de Penas de Confederación Argentina de Basquetbol, es conocida por todos aquellos que participan de esta disciplina deportiva, por lo tanto no se acepta que se alegue desconocimiento del nombrado artículo.
- El Tribunal en pleno, ha decidido que a partir de la Temporada 2019, a los jugadores de SUPERIOR y de VETERANOS de todas las competencias de FEBAMBA, por considerarse que se tratan de jugadores ya formados y que entienden cuáles son sus responsabilidades dentro de un partido y una competencia Federativa, la interpretación del presente Tribunal con respecto a la pena a aplicar, se sancionaran con multa en AJC, teniendo la opción el JUGADOR, de solicitar mediante escrito firmado en original que se le apliquen fechas de suspensión en lugar de multa, cumplido este requisito, el Tribunal automáticamente le cambiara la sanción a fechas de suspensión.

RESOLUCIONES:

EXPTE. 223/2017 – CLUB BOCA JUNIORS S/ INFR. ART. 68 INC. A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 225/2017 – CARLOS AGUAS S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 175/2019 – IMPERIO JRS VS G.E.V.P. “B” – U19 FEBAMBA – 24/08/2019

1. **Aplicar** la sanción de 3 (un) AJC, al club IMPERIO JRS, de acuerdo a los artículos 40 inciso b) y 60 inciso a) apartado 3) del CPCABB.

EXPTE. 181/2019 – RAMOS “B” VS DEPORTIVO MORON – U17 – /0/2019

1. **Aplicar** la sanción de 4 (cuatro) AJC, al club RAMOS MEJIA, por no contestar la vista conferida y los sucesos informados en el expediente de acuerdo al artículo 58 inciso g) y artículo 60 inciso a) apartado 3) del CPCABB.

EXPTE. 182/2019 – AFALP VS G.E.V.P. – U17 FEBAMBA – 31/08/2019

1. **Suspender** por el termino de cuatro (4) partidos al jugador PANZINI, DEMIAN (DNI 42.979.904) del club PINOCHO artículos 40 inciso b) y 107 inciso g) del CPCABB.

EXPTE. 184/2019 – ARGENTINO DE LANUS VS OLIMPO DE LANUS – U13 AFMB – 01/09/2019

1. **Suspender** por el termino de doce (12) partidos al entrenador SALERNO, HERNAN del club ARGENTINO DE LANUS artículos 40 inciso b), 105 f) y 108 inciso d) del CPCABB.

EXPTE. 187/2019 – COLEGIALES VS PINOCHO – U17 FEBAMBA – 31/08/2019

1. **Suspender** por el término de un (1) mes al espectador, SANTOS, LEANDRO (DNI 21.242.014) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club PINOCHO, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 188/2019 – COLEGIALES VS PINOCHO – U19 FEBAMBA – 31/08/2019

1. **Aplicar** la sanción del 8 (ocho) AJC, al Director Técnico NASTASI, LEONEL (DNI 36.080.406) del club PINOCHO, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 inciso b), 106 inciso e) y 107 inciso g) del CPCABB.
2. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, ROSALES, GUILLERMO (DNI 17.333.812) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club PINOCHO, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 191/2019 – IMPERIO VS ALL BOYS – SUPERIOR – 30/08/2019

1. **Suspender** por el término de siete (7) partido al jugador, DE NEGRI, CARLOS ALBERTO (DNI 27.902.153)) del club IMPERIO, de acuerdo a los artículos 40 inciso b) y 107 inciso g) del CPCABB.
2. **De acuerdo** al material y los elementos presentados por el club ALL BOYS, se aplica el artículo 39 al jugador ZEKAS, MARTIN, imponiéndole la suspensión de 1 (una) fecha de acuerdo a los artículos 39) artículo 40 inciso b) y 105 inciso b) del CPCABB.

EXPTE. 192/2019 – HACOAJ VS CENTRO GALICIA – SUPERIOR FEBAMBA – 30/08/2019

1. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, RICCIARDI, NESTOR artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club CENTRO GALICIA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

2. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, FERNANDEZ, MONICA artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club CENTRO GALICIA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

3. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, URBANDT, ADRIANA artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club NAUTICO HACOAJ, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

4. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, BLAUSTEIN, DANIEL artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club NAUTICO HACOAJ, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 197/2019 – NOTA CLUB INSTITUCION SARMIENTO – 01/09/2019

1. **Aplicar** la sanción de 3 (tres) AJC, al club SITAS, por no contestar la vista conferida y los sucesos informados en el expediente de acuerdo al artículo 58 inciso g) del CPCABB.

EXPTE. 198/2019 – GIMNASIA DE LOMAS VS OBRAS – U12 FEBAMBA – 07/09/2019

1. **En estudio**

EXPTE. 199/2019 – GIMNASIA DE LOMAS VS OBRAS NORTE – U15 FEBAMBA – 07/09/2019

1. **En estudio**

EXPTE. 200/2019 – GEBA VS VELEZ – U19 FEBAMBA – 07/09/2019

1. **En estudio**

EXPTE. 206/2019 – HURACAN DE SAN JUSTO VS CENTRO ESPAÑOL – U15 FEB. – 14/09/2019

1. **Suspender** por el término de un (1) partido al jugador TORRES, JULIAN (LIC. 42.647.236) del club CENTRO ESPAÑOL, artículos 40 inciso b) y 105 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 207/2019 – CENTRO GALICIA VS FLORIDA CLUB – SUPERIOR AFMB – 14/09/2019

1. **Suspender** por el término de un (1) partido al jugador DALESIO, JULIETA del FLORIDA CLUB, artículos 40 inciso b) y 105 inciso b) del CPCABB.

EXPTE. 208/2019 – CHICAGO VS FERRO – SUPERIOR AFMB – 14/09/2019

1. **Suspender** por el término de dos (2) partidos al jugador COLOMBO, ROMINA (LIC. 32.031.163) del club NUEVA CHICAGO, artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 209/2019 – NAUTICO BOUCHARDO VS SAN FERNANDO – SUP. FLEX – 15/09/2019

1. **Dar vista** al Club NAUTICO BOUCHARDO, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
2. **Dar vista** al jugador DIAZ, NAHUEL del club NAUTICO BOUCHARDO a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los

artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 210/2019 – COOP. TORTUGUITAS VS CIRCULO URQUIZA – U13 FEB. – 15/09/2019

1. **Se toma nota. Se archiva.**

EXPTE. 211/2019 – COUNTRY CIB VS TRISTAN SUAREZ – U17 FEBAMBA – 15/09/2019

1. **Dar vista** al Club COUNTRY CIB, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
2. **Dar vista** al Club TRISTAN SUAREZ, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 212/2019 – TRISTAN SUAREZ VS COUNTRY CIB – SUPERIOR FEB. – 15/09/2019

1. **Citar** al ÁRBITRO, BORDANESCHI, S. G. , para el día jueves 26 de septiembre de 2019 a las 13:00 hs., bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 87 inciso a) apartado 3) del CPCABB.
2. **Dar vista** al Club TRISTAN SUAREZ, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
3. **Girar a comisión técnica.**

EXPTE. 213/2019 – HARROD´S VS BOULOGNE – U19 FEBAMBA – 14/09/2019

1. **Dar vista** al Club BOULOGNE, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 214/2019 – INSTITUCION SARMIENTO VS DEP. SAN ANDRES – VET. – 19/09/2019

1. **Suspender** por el término de un (1) partido al jugador BURELLI, MARIANO del club DEPORTIVO SAN ANDRES, artículos 40 inciso b) y 105 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 215/2019 – BURZACO VS CAÑUELAS – U13 FEBAMBA – 14/09/2019

1. **Dar vista** al Club BURZACO, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
2. **Dar vista** al Club CAÑUELAS, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 216/2019 – BURZACO VS CAÑUELAS – U17 FEBAMBA – 14/0/2019

1. **Dar vista** al Club BURZACO, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

2. **Dar vista** al Club CAÑUELAS, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CFPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 217/2019 – BURZACO VS SOCIAL LANUS – U19 FEBAMBA – 17/09/2019

1. **Dar vista** al JUGADOR, MONZON, DIEGO ELOY. del club SOCIAL LANUS, a fin de que efectúe descargo, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CFPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB.
2. **Suspender provisoriamente** al JUGADOR, MONZON, DIEGO ELOY. del club SOCIAL LANUS de conformidad con lo establecido en el artículo 47 último párrafo del CPCABB, la medida comenzará a aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del CPFEBAMBA.

EXPTE. 218/2019 – ALL BOYS VS UAI URQUIZA – U19 FEBAMBA – 16/09/2019

1. **De acuerdo a la gravedad de los** hechos denunciados en el informe por los árbitros y el descargo presentado por el entrenador inculcado, debemos recordar que dentro de las funciones como entrenador, existe el trabajo sobre la disciplina, que si bien es una faceta complicada de controlar, pues es muy fácil confundirla con el autoritarismo. El buen entrenador debe lograr el acatamiento de unas normas de conducta y entrenamiento, a partir de la comprensión lógica de su utilidad por parte de los deportistas.

Imponer reglas porque si, sin pararse a argumentar su significado y relevancia en la obtención de los éxitos futuros, se terminaría revelando como un intento de asignar conductas. No se puede controlar a las personas que entrenamos a partir de imposiciones, es mucho más sencillo lograr su lealtad y confianza partiendo del establecimiento de códigos de comportamiento bien explicados y de los que se deriven unas consecuencias positivas fácilmente observables por nuestros deportistas. Hay un aspecto sobre el cual un técnico deportivo jamás debe perder la perspectiva: la influencia que sus acciones y enseñanzas pueden llegar a tener en el desarrollo personal y profesional de los deportistas a su cargo.

Desde este punto de vista, es importante que hagamos una clara diferenciación entre el entrenador de inferiores, aquel que ayuda, a través del deporte, a formar la personalidad de los niños y adolescentes, y el entrenador de adultos y/o profesional, más centrado en la obtención de resultados a nivel competitivo o personal.

A lo largo de su vida, suelen ser múltiples y muy diferentes los entrenadores que interactúan en el aprendizaje de los niños y adolescentes. Aunque es imposible que todos ellos se pongan de acuerdo en los métodos y objetivos específicos a conseguir en este período fundamental de la educación personal, sí que todos ellos deberían tener siempre presente en su cabeza la siguiente máxima: “nunca realizar un comentario o actuación de carácter formativo sin antes haberla analizado y sopesado adecuadamente”. Y acá llegamos al punto en cuestión, se denunció a un técnico por un hecho objetivo, en el descargo, el inculpado reconoce que dicho hecho objetivo existió. Cuando entramos en los detalles, existe una versión arbitral, y la mirada del inculpado. La realidad es que el hecho objetivo no debió haber existido, justamente por la mirada de chicos menores de 19 años que pertenecen al equipo del club ALL BOYS, que se encuentran en plena formación como jugadores de básquet y como personas que deben interactuar socialmente en la vida diaria, y se tiene que comprender y aceptar que debe existir respeto por las autoridades que manejan el cumplimiento de las normas ya sea dentro de un partido de baloncesto, como en la sociedad toda. En pos de lo expuesto, y de las responsabilidades y funciones que debe cumplir un entrenador, este tribunal resuelve **Suspender** por el termino de veinte (20) partidos al entrenador ANFOSSO, ESTEBAN CARLOS del club ALL BOYS artículos 40 inciso b), 106 inciso e) 107 inciso g) y 108 inciso h) del CPCABB.

Próxima reunión del T.D.: jueves 26 de septiembre de 2019

Dr. Martín Gastón López Penna
Secretario

Dr. Pedro Martín Wolanik
Presidente